

**DECLARA INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS
PROVISIONALES DICTADAS EN PROCEDIMIENTO ROL
MP-049-2021 CONTRA ELETRANS II S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2368

SANTIAGO, 29 de octubre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40, de 12 de agosto de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("Reglamento SEIA"); en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Res. Ex. RA 119123-129-2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa del Departamento Jurídico; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y en el expediente Rol MP-049-2021.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") corresponde a un servicio público creado por la Ley N°20.417 para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso de que se constaten infracciones de su competencia.
2. Que, dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA, y artículo 32 de la Ley N°19.880.
3. Que, en atención a dichas competencias, por medio de la Resolución Exenta N°1751, de fecha 05 de agosto de 2021, la SMA ordenó medidas provisionales pre-procedimentales, conforme la letra a) del artículo 48 de la LOSMA, a Eletrans II S.A., en adelante, "el titular", RUT N°76.306.442-5, respecto de la Unidad Fiscalizable "*Línea de Transmisión Lo Aguirre – Alto Melipilla y Alto Melipilla - Rapel*", que se emplaza en las comunas de Pudahuel, Curacaví, Melipilla y San Pedro, Región Metropolitana de Santiago, y en la comuna de Litueche, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, por un plazo de 15 días hábiles contados desde su notificación.

Las medidas fueron dictadas con la finalidad de precaver y gestionar el riesgo de daño inminente a la salud de la población y al medio ambiente, generado por la utilización permanente de helicópteros durante la etapa de construcción del proyecto, en el sector de Agua Santa, Culiprán, comuna de Melipilla y abordaron los siguientes aspectos:

- 1) Suspender los vuelos en el marco de la construcción de torres en la zona Agua Santa en el sector de Culiprán, considerando que existe un riesgo de afectación a la salud de la población y a que la zona es de valor ambiental.

Como medio de verificación se indicó que el titular debía presentar un reporte semanal, cada día lunes, de registro de suspensión de vuelos en el sector, correspondiente a documento interno de la empresa (planes de vuelo, instrucciones a contratista u otro idóneo), dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl.

- 2) Adicionalmente, debía enviar un registro semanal de acciones de limpieza del sector de cada una de las torres habilitadas en el sector de Culiprán, en particular de las torres 163 a la 145 del tramo sur del proyecto.

Como medio de verificación se solicitó la presentación de fotografías fechadas y georreferenciadas, además de descripción de acciones de limpieza efectuadas, enviadas a la casilla de correo oficinadepartes@sma.gob.cl.

4. La Resolución Exenta N°1751/2021 estableció en su Resuelvo Segundo que, dentro del plazo de 05 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo de las medidas ordenadas, el titular debía presentar un reporte consolidado de cumplimiento de las mismas.

5. Con el objetivo de verificar el cumplimiento de las medidas, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental efectuó un análisis de los antecedentes proporcionados por el titular en sus tres reportes, que comprendieron desde la semana del 09 al 27 de agosto de 2021, además del reporte consolidado. Al respecto, cabe señalar que se constató la no conformidad de la medida N°1.

6. En efecto, respecto de la medida N°1, se indica en el informe de fiscalización **DFZ-2021-2722-XIII-MP**, que si bien el titular declara haber suspendido los vuelos entre el día 10 de agosto y el día 26 de agosto de 2021, esta medida no se habría implementado desde la notificación de la Resolución Exenta N°1751/2021, la que fue efectuada el día viernes 06 de agosto de 2021, ello, por cuanto no se informó que se haya efectuado la suspensión de vuelos los días lunes 09 y viernes 27 de agosto de 2021. Cabe señalar que ninguno de los reportes semanales presentados por el titular del proyecto acompaña registros que acrediten la instrucción entregada a contratistas relativa a la suspensión de vuelos de helicópteros en el periodo de vigencia de las Medidas Provisionales ordenadas por esta Superintendencia.

7. Atendido lo expuesto, se concluye que, Eletrans II S.A. no dio cumplimiento a la Resolución Exenta N°1751/2021, que ordenó medidas provisionales pre-procedimentales.

RESUELVO:

PRIMERO: DECLÁRANSE INCUMPLIDAS las medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas mediante la Resolución Exenta N°1751, de fecha 05 de agosto de 2021.

SEGUNDO: REMÍTASE todo antecedente aquí referido, así como todo aquello disponible en el expediente MP-049-2021, al Departamento de Sanción y Cumplimiento, con miras a que los mismos se tengan en consideración en el procedimiento que corresponda.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**PAMELA TORRES BUSTAMANTE
JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

PTB/MMA

Notificación por correo electrónico:

- Eletrans II S.A., con domicilio en La Dehesa 1822, comuna de Lo Barnechea, región Metropolitana de Santiago, casilla de correo electrónico jherrerm@eletrans.cl y cmaldonv@eletrans.cl
- Los Canelos SpA., con domicilio en Barrales N°0120, comuna de Melipilla, región Metropolitana de Santiago, casilla de correo electrónico parcelasloscanelos@gmail.com
- Sra. Mayelin Amengual Blanco, con domicilio en Pasaje El Boldo, Parcela 2, Culiprán, comuna de Melipilla, región Metropolitana de Santiago, casilla de correo electrónico amengual.mayelin@gmail.com
- Sra. Constanza Buschmann Brunell, con domicilio en Lo Almendros, Parcela 57 A, Culiprán, comuna de Melipilla, región Metropolitana de Santiago, casilla de correo electrónico alagemcona@gmail.com
- Sr. Eduardo Rubilar Puroja, con domicilio en Los Almendros N°59-A, Lote 5, Culiprán, comuna de Melipilla, región Metropolitana de Santiago, casilla de correo electrónico edurubilar@hotmail.com
- Sra. María Ángela Peñaloza, casilla de correo electrónico angecabj@gmail.com
- Sra. Patricia Muñoz, con domicilio en Agua Santa, Parcela 71b, Lote 8, El Dibujo, Culiprán, comuna de Melipilla, región Metropolitana de Santiago, casilla de correo electrónico patricia.parcelas@gmail.com
- Sr. José Madariaga, con domicilio en Agua Santa, Parcela 71b, Lote 8, El Dibujo, Culiprán, comuna de Melipilla, región Metropolitana de Santiago, casilla de correo electrónico corvaliaga@gmail.com
- Sra. María Alejandra Achiardi, casilla de correo electrónico mariaalejandraachiardi@gmail.com
- Sr. Álvaro Fuentealba Martínez, casilla de correo electrónico alfuentealba@uc.cl

C.C.:

- Gabinete.
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente ceropapel N°: 25.960

MP-049-2021



Código: 1635534448201
verificar validez en
<https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>